



80

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES.
"ACREDITAMIENTO DE I.V.A.
EN EMPRESAS CON ACTIVIDADES COMBINADAS".

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

MARIA DE LOURDES FLORES MONTOYA

ASESOR: L.C. EDUARDO SOLARES UGALDE

283 227



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNAM
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN Q. Ma. del Carmen García
Jefe del Departamento de Exa
Profesionales de la FES Cu

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario
Problemas Fiscales

"Acreditamiento de I.V.A. en empresas con actividades combinadas"

que presenta la pasante María de Lourdes Flores Montoya
con numero de cuenta 8312869-5 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido EXAMEN PROFESIONAL correspondiente otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Mex a 22 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>III</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	
<u>I</u>	<u>C.P. José Francisco Astorga y Carreón</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fausto Fermín González Camberos</u>	

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Por brindarme la oportunidad de desarrollarme como profesionalista, pero sobre todo por su apoyo y amor mostrado a lo largo de los años.

Leopoldo Flores González +

Josefina Montoya Rojas

A MI ESPOSA E HIJOS:

Por proporcionarme amor, comprensión y su tiempo, pero sobre todo por formar parte de mis grandes metas.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por permitirme vivir y por ayudarme a cumplir mis grandes sueños.

A mi padre:

Con respeto y cariño en recuerdo al gran hombre que fue, y por ser el pilar más fuerte de mi vida.

A mi madre:

Por su amor y cariño incondicional, porque sin su valiosa ayuda no hubiera sido posible la realización de mi vida profesional.

A mi abuelita:

Cuien a través de su vida ha sido ejemplo claro de amor, lucha y perseverancia.

A mi esposa e hijos.

Por su comprensión y confianza, y por ser junto con mi madre el motor que impulsa mi existir y lucha inalcanzable de seguir adelante.

A mis hermanos y mis familiares:

Por su cariño y apoyo en todo momento.

A mis amigos:

Cuienes directamente influyeron para que mis pequeños pretextos se transformaran en mis grandes objetivos.

INDICE

ACREDITAMIENTO DEL IVA EN EMPRESAS CON ACTIVIDADES COMBINADAS

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I

MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1	Fundamento legal	1
1.2	Clasificación de los impuestos	4
1.3	Antecedentes de la Ley del I.V.A.	7
1.4	Elementos Fundamentales del I.V.A.	12

CAPITULO II

ACREDITAMIENTO DEL IVA EN EMPRESAS COMBINADAS

2.1	Transición para las reforma del 2000	19
2.2	Tasas de gravamen	22
2.3	Conceptos fundamentales del acreditamiento	26
2.4	Requisitos para efectuar el acreditamiento	30

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DEL ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

3.1	Régimen opcional del acreditamiento para el año 2000	33
3.2	Mecánica para determinar el acreditamiento	37
3.3	Pagos provisionales	44
3.4	Ajuste a pagos provisionales	49
3.5	Declaración anual	50
3.6	Devolución y acreditamiento de saldos a favor	53

CAPITULO IV

CASO PRACTICO	55
----------------------	-----------

CONCLUSIONES	59
---------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	60
---------------------	-----------

PROLOGO

Como es bien sabido, año tras año, la materia fiscal es la más reformada, en muchas de las ocasiones, no transcurre un ejercicio fiscal completo, sin que ya se hayan dado a conocer infinidad de cambios en las disposiciones legales que a ello se refiere.

A lo largo de los años se han reformado un sinnúmero de leyes tributarias, sin embargo, las reformas publicadas en el Diario Oficial no son lo único que afecta al contribuyente, sino también los criterios aplicados por la autoridad a las disposiciones legales, no con base en los textos legales de las reformas, sino con base en criterios e interpretaciones personales de los funcionarios públicos que han dado por denominarla "Normatividad Interna", la cual lógicamente es un documento únicamente conocido por el personal del SAT. El haber una multitud de interpretaciones tanto por parte de los contribuyentes, como por parte de la autoridad ha dado origen a una inseguridad jurídica

Para el año 2000 una de las reformas principales fue el surgimiento del nuevo sistema de acreditamiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

A pesar de que esta reforma ya existía en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado desde tiempo atrás se considera con cambios substanciales desde el año de 1999. Este mecanismo surgió debido a que

en años anteriores, muchos de los contribuyentes abusaron de tal manera de la recuperación de este impuesto que era más lo acreditado por parte de los contribuyentes que lo efectivamente recaudado por la autoridad.

Debido a que el procedimiento es complejo y que se encuentra muy alejado del término "simplificación fiscal", el presente trabajo pretende realizar un análisis más objetivo que sirva de ayuda para facilitar no sólo la carga administrativa que representa este nuevo procedimiento, sino también plantear con más claridad el tema y hacerlo más accesible para su entendimiento.

Una de las medidas que pudiera tomar la autoridad para lograr una seguridad en la aplicación de las leyes, sería mediante disposiciones claras que lleven al contribuyente a cumplir sus obligaciones fiscales de manera sencilla y no a infringir la Ley dada la complejidad de las mismas leyes y resoluciones.

INTRODUCCIÓN

En el primer capítulo se mostrara un panorama general del fundamento legal de las contribuciones, así como las características principales de éstas y de las razones de fondo que originaron la Ley del Impuesto al Valor Agregado en México, y los elementos que forman parte de esta ley.

En el segundo capítulo se analizara la transición que sufrió la LIVA para el presente año, así como las diversas tasas de gravamen y los requisitos necesarios que nos permitan la manera de acreditar dicho impuesto de acuerdo a la legislación vigente.

En el tercer capítulo se hablará de los diversos elementos que forman parte del acreditamiento y la mecánica a seguir en el acreditamiento tanto en pagos provisionales, ajuste y cálculos anuales, así como los saldos a favor.

El cuarto capítulo nos mostrará una guía sencilla en la elaboración de papeles de trabajo en el mecanismo de acreditamiento de IVA, pagos provisionales, ajuste y declaración anual.

El presente trabajo está encaminado a informar al lector de una manera sencilla y clara los aspectos más relevantes del Nuevo sistema de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO I

MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO I

MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 FUNDAMENTO LEGAL

Para iniciar el estudio particular del I.V.A. enfocaremos inicialmente el análisis al fundamento legal en cuanto a la imposición de contribuciones por parte del Estado. El principal fundamento se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual en su artículo 31, fracción IV, establece:

Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Cabe indicar que aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta diseñada para los mexicanos, la misma ley en su artículo 30, también indica como se adquiere la nacionalidad mexicana. Es decir, no únicamente los mexicanos estamos obligados a contribuir a los gastos públicos, sino también los extranjeros –residentes o no en México- cuando su fuente de riqueza se ubique dentro del territorio nacional. En caso contrario, si a los extranjeros se les exentara del pago de contribuciones, consideraríamos que los legisladores dan un trato preferencial hacia ellos en relación con los propios nacionales.

Un punto primordial es que las contribuciones tienen que ser destinados a satisfacer las funciones y los servicios que el Estado debe prestar. Para que un tributo se establezca tiene que existir primero una ley, y bien es sabido que el órgano responsable de elaborar las leyes es el Congreso (ya sea el Congreso de la Unión, tratándose de leyes federales o los Congresos locales tratándose de leyes locales).

Cabe destacar que en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen dos artículos que establecen los mecanismos para establecer una ley, siendo estos los siguientes:

Art. 133 Constitucional

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Art. 74 Fracción IV.

Establece que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. El poder Ejecutivo Federal, el Presidente, debe de hacer llegar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de presupuestos de Egresos de la Federación.

Es decir, que es en el Presupuesto de Egresos de la Federación en donde se establecen los gastos públicos del Estado y en donde queda claro que no puede destinarse un tributo a un gasto que no sea público. Como ejemplos de gastos públicos tenemos la construcción de escuelas, carreteras, mantenimiento, drenaje y gastos realizados por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación, entre otras.

Existen contribuciones federales como el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto al Activo, pero existen contribuciones de las que pueden allegarse de ingresos los Estados y Municipios, como son el Impuesto Sobre Nóminas o el impuesto predial.

Existen dos elementos de los impuestos que se encuentran dentro del mismo artículo 31 Constitucional, que son la proporcionalidad y la equidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que debe entenderse por proporcionalidad que atiende a la capacidad contributiva entre los sujetos pertenecientes a una misma categoría. Por otro lado, debe entenderse por equidad el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

De esta manera, al mencionar "contribuir" nos referiremos a la manera de participar con el Gobierno a las diversas mejoras que el Estado necesita. Es decir, por ejemplo, que una persona que vive en un Municipio indistinto, independientemente de contribuir con los impuestos Federales establecidos, también deberá contribuir con los establecidos por el Municipio en el que resida.

1.2 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos son el rubro más importante, de donde el Estado obtiene sus ingresos, dentro de esto cabe mencionar que el Impuesto Sobre la Renta es el más importante en nuestra legislación tributaria, pues es el de mayor cuantía dentro de los Ingresos del Estado.

La Constitución nos hace mención que debemos contribuir a los gastos públicos, pero en ningún momento nos da una definición clara de este término. De la misma manera el Código Fiscal de la Federación nos señala la clasificación de las contribuciones:

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de mejoras y
- Derechos

Artículo 2º. Fracción I.

Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la misma.

Dado que el mismo Código no nos da una definición clara entenderemos que:

“El impuesto es una obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del

Estado y de las Entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.”

Entre otros, se tiene como ejemplos de impuestos el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Activo, el Impuesto sobre Tenencia de Vehículos.

Artículo 2º. Fracción II.

Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Como ejemplos de Aportaciones de Seguridad Social se tienen las cuotas proporcionadas por el gobierno, los empresarios y los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, y al INFONAVIT.

Artículo 2º. Fracción III.

Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que obtienen un beneficio de manera directa por obras públicas.

Como ejemplo de una contribución de mejoras tenemos las contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica, o bien, las mejoras a que tienen derecho únicamente un círculo de personas por su misma contribución.

Artículo 2º. Fracción IV

Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Como ejemplo de Derecho se tiene el pago realizado para la expedición de un pasaporte.

1.3 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Durante el sexenio de José López Portillo, la Ley del I.V.A. fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, sin embargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el fin de permitir al contribuyente su conocimiento, mecánica y familiarización se introduce en México hasta el 1º. de enero de 1980.

Este impuesto sustituiría diversas leyes que gravaban diferentes actividades, como la Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, ya que debido al desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución se generaron deficiencias en la estructura de dicho impuesto, por lo cual fue un precedente para adaptarlos a las necesidades de cambio en el desarrollo social y económico del país.

Se encontraban dentro de este mismo rubro de impuestos la Ley del Impuesto sobre venta de aceites, grasas y lubricantes, Ley del Impuesto del Despepite de Algodón, entre otros, conocidos como "impuestos indirectos", teniendo como característica principal que incide en el consumo, pues es el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal.

Este sistema fue implementado como una alternativa para corregir las deficiencias que la Ley Fiscal mostraba, y que consistía en el incremento entre producción y consumo, repercutiendo directamente en el último consumidor. Destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.

eliminando la desigualdad en la carga fiscal y haciendo desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas y favoreciendo a la exportación.

Independientemente de que el I.V.A. se deba pagar en cada una de las etapas entre la producción y el consumo – dejando de ser un impuesto en cascada - el industrial, comerciante o prestador de servicios al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran transmitido sus proveedores, enterando al fisco únicamente la diferencia.

Con este impuesto resulta la misma carga fiscal para los bienes por los que deba pagarse, independientemente del número de productores e intermediarios que intervengan en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.

El Impuesto al Valor Agregado es considerado como uno de los gravámenes indirectos del consumo que sobresalen en México, debido a que ofrece mayores ventajas al fisco en su aplicación, de tal manera no existía forma de eludirlo ya que incluido en el precio ayudó a mejorar la actitud de los consumidores a partir de 1985.

El enfoque primordial de este impuesto visto desde el punto de vista gobierno, se precisa en que el contribuyente siente menos el peso de enterarlo debido a la sencillez de determinarlo, siendo lo contrario respecto

con el I.S.R., cuya complejidad en el cálculo provoca rechazo y acciones de evasión por parte del contribuyente.

Tomando en cuenta que las actividades económicas tienen como objetivo el consumo privado y el público, el I.V.A como gravamen al consumo incide en toda la actividad, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a los lineamientos de la política económica que prevalezca en un momento dado con base en el interés público.

Con este impuesto se establece como característica general que gravará los actos o actividades —no ingresos— como la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes tangibles y las importaciones.

De esta manera el I.V.A. es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizado por una persona en cada etapa de la actividad económica. Es aquel que se causa sobre el valor total de un bien en una etapa de comercialización determinada, pero que permite deducir el que se haya pagado en periodos anteriores, de tal manera que únicamente pagamos la diferencia entre el valor que se tenía anteriormente y el que se tiene ahora.

El I.V.A. es el gravamen de alcance más general, ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se entiende y se aplica a los consumidores en todo el territorio nacional —aunque a diferentes tasas—. Podemos mencionar que al gravar a diferentes tasas este impuesto pierde la equidad que como impuesto debiera tener.

Al decretar la implementación del Impuesto al Valor Agregado podemos mencionar las siguientes ventajas:

- Destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.
- Elimina la desigualdad en la carga fiscal
- Hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas.
- Favorece la exportación.
- El contribuyente recibe el impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entera al Estado solo la diferencia.
- No permite que el impuesto pagado en cada etapa, influya el costo de los bienes y servicios.
- Al llegar los bienes y servicios al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.
- Suprime numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta a primera mano.
- En bienes de mayor carga fiscal, el I.V.A. quedará complementado con impuestos especiales existentes.
- Se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará el impuesto.
- El impuesto se trasladará expresamente y no se ocultará en el precio.
- El I.V.A. simplifica el sistema tributario, al desaparecer 19 impuestos federales.

Todos los antecedentes de los impuestos en cascada, así como las ventajas que la Ley del I.V.A. representaba para la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienden al cambio radical de una estructura fiscal en el país, ya que las leyes anteriores ya no eran viables debido al desarrollo del mismo y que era necesario una Ley que fuera de acorde con la situación económica, política y social, y cuyos objetivos quedaron plenamente identificados desde un inicio.

Desde un inicio el I.V.A. ha sido un impuesto general, indirecto, federal y con participación de todos los Estados y del Distrito Federal.

1.4 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL IVA

Las características esenciales del impuesto, la forma, contenido y alcance de las obligaciones tributarias, se encuentran expresamente contenidas en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no le de otra alternativa, sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas al caso concreto de cada contribuyente.

Es decir, que todos los elementos que forman parte del impuesto deben de estar contenidas en la misma ley tributaria. De no ser así, se consideraría como inconstitucional pues violaría el principio de legalidad que establece la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 Fr. IV.

El artículo 1º. de la LIVA considera como elementos del impuesto:

- Sujeto
- Objeto
- Base
- Tasa

A) SUJETO

En la relación tributaria se considera que existen dos sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo.

Sujeto Activo: Es el ente que tiene derecho de exigir el pago de las contribuciones, y en este caso específico del Impuesto al valor Agregado sería la administración recaudadora, es decir, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sujeto Pasivo: Es el contribuyente quien legalmente y que con fundamentos constitucionales tiene la obligación de liquidar los impuestos obtenidos por sus ingresos, o por la realización de actos o actividades.

La L.I.V.A. en sus artículos 1, 2, 2-A y 3 establece que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales que en Territorio Nacional realicen los actos o actividades considerados como la base del impuesto.

Según el Código Fiscal de la Federación se consideran residentes en Territorio Nacional las siguientes personas:

Artículo 9

Personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones

permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta misma fracción.

Personas morales:

Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la actividad principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Por otro lado se consideran también las personas residentes en el extranjero con establecimiento en el país por los actos realizados en los mismos.

B) OBJETO

El objeto del impuesto son los actos o actividades que desarrolla la empresa o el particular, es decir, en el I.V.A. sería el valor que se añade en cada una de las etapas del ciclo económico de un bien cuando se desarrollan las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Uso o goce temporal de bienes
- Importación de bienes o servicios

Enajenación de bienes

Según el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad
- II. Las adjudicaciones aún cuando se realicen a favor del acreedor
- III. La aportación de una sociedad o asociación
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero
- V. La que se realiza a través del fideicomiso
- VI. La transmisión de un bien tangible o del derecho para adquirirlo
- VII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a través de un factoraje financiero.

Asimismo, el artículo 8 de la L.I.V.A. considera como enajenación el faltante de bienes en los inventarios en las empresas.

Prestación de servicios independientes

La prestación de servicios independientes tiene como característica principal que es personal, en el artículo 14 y para efectos de la L.I.V.A., se considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología

- VI. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida en una persona en beneficio de otra, siempre que no éste considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Uso o goce temporal de bienes

Según el artículo 19 de la L.I.V.A., se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo, y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Importación de bienes o servicios

De acuerdo al artículo 24 de la LIVA, se considera importación de bienes o servicios:

- I. La introducción al país de bienes
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles, cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de la prestación de servicios independientes, cuando se presten por no residentes en el país.

C) BASE

Para fines de la L.I.V.A. la base gravable es el monto de los ingresos de los actos o actividades sobre los cuales se aplica la tasa establecida.

La base gravable esta formada por los diversos componentes que la misma ley señala para cada supuesto de causación de I.V.A.

Base gravable por enajenación de bienes: está integrada por el monto que resulte de sumar el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto (Artículo 12 L.I.V.A.).

Base gravable por la prestación de servicios: será considerada como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto. (Artículo 18 L.I.V.A.)

Base gravable por uso o goce temporal de bienes: se considera como valor total el monto que resulte de sumar el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se cobren o carguen a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses

normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.
(Artículo 25 L.I.V.A)

Base gravable por importación de bienes tangibles: el valor total está integrado por el valor que se utilice para fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

D) TASA

En su artículo 1º. Segundo párrafo de la L.I.V.A. establece que la tasa que se debe aplicar a la base gravable será del 15 %. Asimismo indica que en ningún caso el impuesto al valor agregado se considerará que forma parte de dichos valores

TASAS APLICABLES

	Tasa	Fundamento
General	15 %	Art. 1º. L.I.V.A.
Región fronteriza	10 %	Art. 2º. L.I.V.A.
Especial	0 %	Art. 2-A L.I.V.A.
Exentos	0 %	Art. 9, 15, 20, 25 L.I.V.A

CAPITULO II

ACREDITAMIENTO DEL IVA EN EMPRESAS CON ACTIVIDADES COMBINADAS

CAPITULO II

ACREDITAMIENTO DEL IVA EN EMPRESAS CON ACTIVIDADES COMBINADAS

2.1 TRANSICION PARA LA REFORMA DEL 2000

Durante muchos años las reglas para determinar el I.V.A. acreditable por parte de los contribuyentes de este impuesto se mantuvieron con ajustes o cambios discretos. sin embargo, a partir de 1999, a raíz de varias controversias que existieron entre el fisco y varios contribuyentes, hubo reformas importantes a este procedimiento, ya que se eliminó la posibilidad de poder identificar el impuesto al valor agregado en inversiones con actividades gravadas.

En el año 2000, este procedimiento cambia substancialmente otra vez para regresar al esquema de identificación, pero sobre ciertas bases muy específicas que limitan esta posibilidad a muchos contribuyentes.

Dicho cambio resultó un procedimiento complejo, con gran demanda de controles administrativos y con una nueva obligación, consistente en efectuar un ajuste a los pagos provisionales del I.V.A., el cual anteriormente no existía.

Las reformas de la L.I.V.A. para el ejercicio de 1999, generaron que un gran número de contribuyentes resultaran afectados por el mecanismo vigente en este ejercicio para la determinación del I.V.A. acreditable, por la adquisición de bienes y servicios.

En este mecanismo no se permitía a los contribuyentes que obtenían ingresos exentos e ingresos gravados acreditar en forma directa la totalidad del I.V.A. que pagaba cuando adquiría bienes o servicios, aún cuando estos últimos en algunos casos estaban relacionados en su totalidad con la generación de actos o actividades gravadas.

La mecánica para acreditar el I.V.A. en 1999 se hacía en función a un factor determinado por el valor de los actos gravados respecto al valor total de los actos realizados por el contribuyente, el cual se aplicaba a la totalidad del I.V.A. que le hubieran trasladado.

Consecuentemente, los contribuyentes que realizaban actos gravados y actos exentos se veían obligados a determinar el I.V.A. acreditable por la adquisición de bienes y servicios, aplicando a la totalidad del I.V.A. pagado por estos conceptos el factor que resultara de dividir el total de los actos gravados por la Ley entre el total de actos o actividades (gravadas y no gravadas), objeto de la ley del IVA.

Este procedimiento resulta en ciertos casos inequitativo para algunos contribuyentes que realizan actividades exentas y gravadas.

Lo anterior, originó que diversos sectores empresariales se manifestaran ante las autoridades fiscales, resultando con esto una nueva reforma a la L.I.V.A. vigente a partir del ejercicio 2000 en relación con el procedimiento para determinar el impuesto acreditable por la adquisición de bienes y servicios, el cual, como se verá más adelante es aparente más equitativo.

A partir del año 2000, el esquema cambia y se establece la identificación del I.V.A. que le hubieran trasladado al contribuyente en el período en que se determina el pago provisional, en el ajuste o en el ejercicio, con relación a los actos o actividades que realizan por los que está obligado al pago del impuesto, a la tasa del 0%, los exentos y los relacionados con la exportación. Al impuesto que no se identifique con dichos actos o actividades se le aplicará un factor para determinar el monto que podrá considerarse como acreditable.

Desafortunadamente este nuevo procedimiento es complejo y genera una carga administrativa significativa, ya que implica para los contribuyentes el establecimiento de una serie de controles que permiten identificar el I.V.A. trasladado al contribuyente por adquisición de ciertos bienes y servicios.

Asimismo, hay sectores que una vez más, al igual que en años anteriores se ven afectados en forma negativa con el procedimiento aprobado para determinar el I.V.A. acreditable, como es el caso de las empresas que componen el sistema financiero.

El nuevo mecanismo para el acreditamiento del I.V.A. trasladado se estableció pensando en empresas con actividades combinadas gravadas y exentas que en reducido número se encuentran en este supuesto. Sin embargo, las empresas con actividades totalmente gravadas a las

diferentes tasas abarcan casi la totalidad de empresas que operan en nuestro país.

El sistema de acreditamiento es obligatorio para todos los contribuyentes, afectando con esto a la casi totalidad de las empresas que operan en México, que por efectuar sólo actividades gravadas a las diferentes tasas establecidas en la ley, ya tenían derecho en el pasado a efectuar el acreditamiento al total del I.V.A. trasladado, la cual se mantiene aún con el nuevo sistema de acreditamiento, el cambio no modificó en esencia su derecho al acreditamiento, aunque si hubo el perjuicio de hacer más complejo el procedimiento.

Para efectos del presente trabajo se hablará específicamente de empresas con actividades combinadas, es decir, gravadas y exentas. Así como del procedimiento para determinar el acreditamiento del I.V.A., y de las reglas ha que habrán de sujetarse los pagos provisionales y los saldos a favor de I.V.A. que se obtengan.

Debido a la complejidad del acreditamiento se estableció la opción de seguir determinando hasta el mes de marzo del 2000 el I.V.A. acreditable tal y como se venía haciendo hasta el año de 1999.

2.2 TASAS DE GRAVAMEN

La política en materia fiscal de la L.I.V.A., esta dirigida a proteger la economía de las clases sociales más bajas y a dar cumplimiento a las actividades económicas consideradas prioritarias en la sociedad, las cuales se ven reflejadas en las diferentes tasas de los actos o actividades objeto de gravamen, establecidos por la misma ley.

La ley establece actualmente que los actos o actividades, según sea el caso, se encuentran gravados a las tasas del 15%, 10% ó 0%, asimismo establece para cada sección de actos o actividades exenciones.

TASA DEL 15%

Según la L.I.V.A. establece como tasa general la del 15% y es la que afecta al total de los actos o actividades que no están contenidos en la ley como tasa 0 ó en la clasificación de exentos, así también no se consideran los actos o actividades que se encuentran en la región fronteriza.

El impuesto se calculará aplicando al total de los actos o actividades (enajenaciones, prestación de servicios, importación de bienes y servicios y del uso o goce temporal de bienes) la tasa del 15%.

TASA DEL 10%

El artículo 2 de la L.I.V.A. establece que:

"El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza".

Para efectos de la L.I.V.A. se considera región fronteriza:

- La franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país.
- Todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo

- El municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este del Puerto Peñasco; de ahí siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Excepciones:

Tratándose de enajenación de inmuebles en la citada región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando la tasa del 15% y no del 10%.

TASA DEL 0%

Los actos gravados a la tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el IVA. De acuerdo al artículo 2-A de la L.I.V.A. se aplicará la tasa del 0% a los siguientes actos o actividades:

Enajenaciones

- A. Animales y vegetales que no estén industrializados
- B. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación con excepción de bebidas distintas de la leche, jarabes o concentrados para preparar refrescos, caviar, salmón ahumado y angulas, saborizantes, microencapsulados, y aditivos alimenticios.
- C. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta en envases mayores de 10 litros.
- D. Ixtle, palma y lechuguilla.
- E. Tractores para accionar implementos agrícolas.
- F. Fertilizantes, plaguicidas, erguicidas y equipos integrados a ellos
- G. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos
- H. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes

Excepción:

Se aplicará la tasa del 15% a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se vendan.

La prestación de servicios independientes

- A. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos.
- B. Los de molienda o trituración de maíz o de trigo
- C. Los de pasteurización de leche
- D. Los prestados en invernaderos hidropónicos
- E. Los de despepite de algodón en rama
- F. Los de sacrificio de ganado y aves de corral
- G. Los de reaseguro

El uso o goce temporal de maquinaria y equipo

- A. El uso o goce temporal de tractores para accionar implementos agrícolas.

La exportación de bienes y servicios

De acuerdo al artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las empresas residentes en el país calcularán al impuesto aplicado la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando sean aprovechados en su totalidad en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país, cuando unos u otros se exporten.

EXENCIONES

Dentro de cada grupo de actos o actividades sujetas a la L.I.V.A. se establecen exenciones cuya finalidad tiene la de evitar el impacto del gravamen al consumidor final.

Se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el I.V.A. que le hubieran trasladado por concepto de sus adquisiciones o el que hubiera pagado en sus importaciones. De esta manera, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación.

A continuación se mencionarán los actos no considerados para la proporción del I.V.A. acreditable.

- a) Importaciones de bienes o servicios
- b) Enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de la L.I.S.R., así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria
- c) Dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Enajenación de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Enajenación de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata, que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas "onza troy".
- f) Intereses percibidos y la ganancia cambiaria.
- g) Exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta ley. (Servicios de maquila para exportación)
- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero.

2.3 CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL ACREDITAMIENTO

El artículo 4 de la L.I.V.A., menciona que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en dicho ordenamiento la tasa que corresponde en cada caso.

La diferencia que resulte de la operación anterior puede ser a cargo o a favor de la empresa, dependiendo del nuevo procedimiento para acreditarlo que para tales efectos ha señalado la autoridad competente.

Las empresas con actividades combinadas con tasas gravadas y exentas, en que sí justifica un procedimiento especial para determinar el IVA acreditable en sus liquidaciones del gravamen, se pueden enumerar de la siguiente manera:

- Explotación de bienes raíces.
- Compañías de seguros.
- Agentes de seguros.
- Industria editorial en régimen general de ley.
- Empresas de espectáculos públicos
- Instituciones de crédito
- Empresas de factoraje financiero.
- Uniones de crédito.
- Arrendadoras financieras.
- Casas de bolsa.
- Supermercados.
- Farmacias con librería.
- Joyerías.
- Otras empresas con actividades parcialmente exentas.

Así, a partir del 2000, el impuesto acreditable esta compuesto por:

- El monto del I.V.A. trasladado al contribuyente en la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o prestación de servicios gravados.
- El monto de I.V.A. que se traslado al contribuyente en la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como sus

gastos e inversiones, incluso de importaciones que se vinculen exclusivamente con sus actividades de exportador de bienes y servicios.

- El monto del I.V.A. acreditable que no se haya identificado.

Para entender el procedimiento del acreditamiento, analizaremos cada uno de los elementos que componen el actual mecanismo de acreditamiento los cuales deberán determinarse e irse integrando entre sí, hasta llegar a definir el monto acreditable del periodo, ya sea mensual o trimestral. Sobre la base de estos elementos se articularán para mostrar el panorama general del sector de empresas con actividades combinadas, es decir, con actividades o actos gravados a las diferentes tasas y con actividades exentas.

A. ACTIVIDADES GRAVADAS

Dentro de este esquema tendremos todos los actos o actividades empresariales a que se refiere la L.I.V.A., como enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, importaciones y exportaciones, y que mientras tanto no se combinen con alguna actividad exenta del gravamen, se tiene derecho al acreditamiento total del I.V.A. trasladado y pagado en importaciones, en las liquidaciones periódicas de las contribuciones.

B. COMPRAS DE INVENTARIOS

Aquí se hace referencia a las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos terminados y productos semiterminados, y cuyas operaciones deben determinarse con precisión en los registros contables, ya que el I.V.A. que se traslade por este concepto, así como el que el contribuyente pague en la aduana por la importación de estos bienes, se aplicará totalmente, ya sea acreditándolo contra el I.V.A. causado por sus actividades gravadas, o deduciéndolo de los ingresos para efectos del ISR si se realizan actividades exentas.

C. GASTOS DE INVERSIONES

Se refiere este punto a las inversiones realizadas como empresa por las que adquieren bienes o servicios que requieren en su operación normal, distintos de los productos destinados al inventario.

Bajo estos términos bien podríamos mencionar que se encuentran los costos y gastos de operación y el costo integral de financiamiento, y dentro del rubro de inversiones quedarían comprendidos las nuevas adquisiciones de activos fijos, e inversión en gastos y cargos diferidos.

D. IVA TRASLADADO Y PAGADO

El I.V.A. trasladado y pagado en importaciones podrá ser acreditable contra el I.V.A. causado por los actos o actividades que realice el contribuyente, bajo las condiciones establecidas en Ley. El I.V.A. que no se acredite podrá ser deducible para efectos del I.S.R.

Como ya se menciono anteriormente, para que el I.V.A. sea acreditable o deducible el I.V.A. trasladado se requiere que las erogaciones correspondientes por compras o gastos de inversiones, sean también deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Asimismo, el I.V.A. trasladado y pagado por erogaciones no deducibles en ISR, no será acreditable en liquidaciones del I.V.A. ni deducible en declaraciones de I.S.R.

E. IVA TRASLADADO IDENTIFICADO

El I.V.A. trasladado y el que hubiera pagado en importaciones por las compras de inventarios, ya sea que estén gravadas al 15%, al 10% o a la tasa 0%. En el caso de contribuyentes con actividades totalmente exentas del gravamen, si bien no es acreditable en cuestiones de I.V.A., es 100% deducible para efectos de I.S.R.

Así, los contribuyentes con actividades combinadas tienen que identificar por una parte el I.V.A. trasladado por la compra de inventarios relacionado directamente con la enajenación de bienes y prestación de servicios gravados a las diferentes tasas del gravamen y por otro lado el I.V.A. trasladado por la compra de inventarios por compras de inventarios relacionados directamente con la enajenación de bienes o prestación de servicios que estén exentos del gravamen.

F. IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO

En este apartado se incluirán el I.V.A. trasladado y pagado en importaciones no originados por compras de inventarios y que corresponda a gastos e inversiones deducibles para efectos de I.S.R. De esta manera, se determina por diferencia entre el monto del I.V.A. trasladado y pagado en importaciones y el I.V.A. identificado.

2.4 REQUISITOS PARA EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO

Dentro de los requisitos necesarios para acreditar se encuentran:

1. Que el contribuyente traslade el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.
2. Que las erogaciones hayan sido efectivamente realizadas para la adquisición de bienes o servicios del contribuyente.
3. Que, cuando se trate del impuesto trasladado retenido, la retención se entere en los términos y plazos establecidos en la L.I.V.A.
4. En todos los casos sólo será acreditable el I.V.A trasladado al contribuyente cuando las erogaciones que lo hayan originado sean deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta.
5. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del ISR, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto.
6. El adquirente debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios por sus adquisiciones que causen I.V.A, facturas, recibos o cualquier comprobante que satisfagan los requisitos fiscales en que conste por separado del precio el I.V.A. que se traslade.
7. El proveedor debe expedir los documentos que comprueben el valor tanto de las operaciones exentas, como de las operaciones gravadas, consignando en este último caso expresamente y por separado tanto el valor de la operación como el I.V.A. causado que se traslade al cliente.
8. Que haya sido trasladado expresamente y conste por separado en documentación que reúna requisitos fiscales, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A.

REQUISITOS FISCALES PARA ACREDITAR

Los comprobantes fiscales son el origen del pago de las distintas contribuciones, la validación de los registros contables se apoyan en que estos se encuentren soportados con los comprobantes de las operaciones. Los comprobantes fiscales son el punto medular del adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, debido a ello en México se establecen diversos requerimientos relacionados con ellos, dentro de los cuales, según el artículo 29 del CFF, se encuentran los siguientes:

- 1) Contener impresos los datos siguientes de quien expide el comprobante:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Domicilio fiscal
 - c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes
 - d) Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- 2) Contener impreso el número de folio
- 3) Lugar y fecha de expedición
- 4) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida
- 5) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 6) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letras, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- 7) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de importación.
- 8) Fecha de impresión y datos del impresor autorizado.

- 9) Los comprobantes deben ser impresos en las oficinas autorizadas por la SHCP que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.
- 10) Deberán cerciorarse que los datos de los contribuyentes sean los correctos. Los comprobantes requeridos deberán asegurarse de que el nombre, de la empresa o razón social de la persona a favor de quien se expida dicho comprobante corresponda con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en dichos comprobantes.
- 11) Cuando las operaciones se realicen con el público en general, no será necesario lo señalado en el párrafo anterior, pero si se deberá proporcionar comprobante de la venta realizada, así mismo estarán obligados a registrar el valor de los actos.
- 12) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado (estos comprobantes sólo podrán ser utilizados únicamente por dos años).
- 13) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- 14) La leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra no menor de 3 puntos.
- 15) El R.F.C., nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización con letra no menor de 3 puntos.
- 16) La fecha de impresión.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DEL ACREDITAMIENTO DEL IVA

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DEL ACREDITAMIENTO DEL IVA

3.1 REGIMEN OPCIONAL DE ACREDITAMIENTO PARA EL AÑO 2000.

Hasta 1999 se encontraba establecido que el I.V.A. acreditable se determinaba mediante una proporción de ingresos gravados, de tal suerte que, si un contribuyente tenía ingresos gravados que proporcionalmente representará un 80% de sus ingresos totales (el 20% de sus ingresos exentos), el I.V.A. acreditable no podía ser mayor al 80% del total del I.V.A. pagado en inversiones, compras y gastos.

A continuación se ilustra en términos generales un cuadro comparativo del procedimiento del 2000 con los de 1998 y 1999.

1) I.V.A. acreditable	1998	1999	2000
El identificado con actos gravados por:			
Compras, según art. 22-II L.I.S.R.	Sí		Sí
Inversiones, según art. 22-IV L.I.S.R.	Sí		No
Gastos, según art. 22-III L.I.S.R.	Sí		No
Compras y gastos para exportaciones	Sí	Sí	Sí
Otros	Sí		No
2) I.V.A. acreditable deducible			
El identificado con actos exentos por:			

Compras, según art. 22-II L.I.S.R.	Sí	Sí
Inversiones, según art. 22-IV L.I.S.R.	Sí	No
Gastos, según art. 22-III L.I.S.R.	Sí	No
Otros	Sí	No

1998	1999	2000
------	------	------

3) I.V.A. identificado se convertirá una parte acreditable, y otra en no acreditable deducible, cada mes y en la declaración del ejercicio.	no El que corresponda a los gravados y exentos	que los actos y exentos	No	El que corresponda a gravados o exentos distintos de compras en general y de compras y gastos para exportación de bienes tangibles y servicio de maquila
---	--	-------------------------	----	--

1998	1999	2000
------	------	------

4) La proporción de IVA acreditable se aplica:	Al IVA identificado excepto compras y gastos relativos a la exportación de bienes	no A todo el IVA de inversiones, gastos y otros, sin importar que se identifiquen plenamente con los actos gravados.	Al IVA de inversiones, gastos y otros, sin importar que se identifiquen plenamente con los actos gravados.	Al IVA de inversiones, gastos y otros, sin importar que se identifiquen plenamente con los actos gravados.
--	---	--	--	--

	tangibles y
	servicios de
	maquila de
	exportación que
	es 100%
	acreditable

5) Actos que no se consideran dentro del total para determinar la proporción de I.V.A. acreditable.	Los del artículo 15 del R.I.V.A. (Modificado en Tradicional)	Los del artículo 15 del R.I.V.A. (Modificado en marzo de 1999)	Los del artículo 4º Fr. III de la L.I.V.A.
---	--	--	--

Asimismo, es importante destacar que los contribuyentes del I.V.A., obligados a presentar declaración del ejercicio 1999, podrán optar por aplicar las disposiciones de acreditamiento en 1999 durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 2000 siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

➤ Ejercicio de 15 meses

Considerarán que el ejercicio de 1999 comprende del 1º de enero de 1999 al 31 de marzo de 2000.

➤ Declaración del ejercicio de 15 meses

- Deberá presentar la declaración del ejercicio a más tardar en abril del 2000, aunque la de I.S.R. se presente a más tardar el 31 de marzo del 2000.

- Ejercicio del 2000 de 9 meses
Considerarán que el ejercicio de 2000 comprende 9 meses, es decir, del 1º. de abril al 31 de diciembre de 2000 -exclusivamente para efectos de I.V.A. se tratará de un ejercicio irregular-.

La regla 5.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000 establece que los contribuyentes que hubiesen optado por considerar un ejercicio de 15 meses para efectos del I.V.A. y que estén obligados a presentar el ajuste a sus pagos provisionales de dicho impuesto, considerarán agosto de 2000 como primer mes de la segunda mitad del ejercicio.

3.2 MECANICA PARA DETERMINAR EL ACREDITAMIENTO

Inicialmente se debe determinar que compras se identifican con obtención de ingresos por la enajenación de bienes o por la prestación de servicio en territorio nacional gravados, aún cuando el gravamen fuera del 0%, y el I.V.A. correspondiente

	Importe	I.V.A.
1. Compras Nacionales, o	\$ 800	\$ 120
2. Compras de importación	200	30
	<u>\$ 1,000</u>	<u>\$ 150</u>

La identificación del I.V.A. únicamente debe de hacerse sobre compras, se excluye de la obligación de identificar el I.V.A. que corresponde a gastos, inversiones, adquisiciones a títulos valor, certificados o cualquier otro título que amparen la propiedad de los bienes.

No deberán considerarse las compras que se relacionan con la enajenación de bienes o servicios exportados. No obstante, dicha identificación debe de hacerse.

Para nuestro ejemplo, las compras, gastos e inversiones que se identifican con exportación ascienden a \$ 3,200. El I.V.A. que les corresponde es de \$ 480.

Compras	\$ 800	IVA	\$ 120
Gastos e inversiones	2.400	IVA	360
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>

\$ 3,200

\$ 480

Una vez que integramos nuestras compras identificadas con los actos gravados, debemos integrar nuestras compras que se identifican con actividades exentas así como el I.V.A. que le corresponde:

1. Nacionales, o	\$ 600	I.V.A.	\$ 90
2. De importación	200	I.V.A.	30
	<u>\$ 800</u>		<u>\$ 120</u>

Ya integrado el total de nuestras compras de materias primas y productos terminados o semiterminados, unas identificadas con actividades exentas. Resta considerar las compras que se relacionan con ingresos por exportación.

Compras identificadas con actos gravados

1. Nacionales, o	\$ 800	I.V.A.	\$ 120
2. De importación	200	I.V.A.	30
	<u>\$ 1,000</u>		<u>\$ 150</u>

Compras identificadas con actos exentos

1. Nacionales, o	\$ 600	I.V.A.	\$ 90
2. De importación	200	I.V.A.	30
	<u>\$ 800</u>		<u>\$ 120</u>
Totales:	\$ 1,800		\$ 270

Se debe determinar el I.V.A. no identificado, restando el I.V.A. total trasladado al contribuyente que es acreditable 100% o bien que es deducible, teniéndose en ambos casos la necesidad de identificarlo.

Para poder tener un adecuado control de nuestro I.V.A. debemos hacer la separación siguiente:

Como primer paso debe segregarse el I.V.A. de nuestras compras, tomando como criterio de clasificación la relación que estas guardan con el tipo de ingresos que percibimos:

Compras nacionales identificadas	I.V.A.
con ingresos gravados	\$ 120
Compras de importación identificadas	
Con ingresos gravados	30
Total:	<u>\$ 150</u>
Compras nacionales identificadas	
con ingresos exentos	\$ 90
Compras de importación identificadas	
con ingresos exentos	30
Total:	<u>\$ 120</u>
Compras nacionales identificadas	
Con ingresos por exportación	70
Compras de importación identificadas	
Con ingresos por exportación	50
Total:	<u>\$ 120</u>
Resumen de I.V.A. de	
Compras identificadas con	
Ingresos gravados	\$ 150
Más: Compras identificadas	

Con ingresos exentos	120
Más: Compras identificadas	
Con ingresos por exportación	120
Total de IVA sobre compras	<u>\$ 390</u>

El I.V.A. de nuestros gastos también lo debemos separar en función de los ingresos

I.V.A. sobre gastos e inversiones identificados	
Con ingresos por exportación	\$ 360
Más: I.V.A. sobre gastos e inversiones no identificados	
Con ingresos por exportación	80
Total de I.V.A. sobre gastos e inversiones	<u>\$ 440</u>

Resumen:

Total de I.V.A. sobre compras	\$ 390
Total de I.V.A. sobre gastos e inversiones	440
Total de IVA trasladado al contribuyente	<u>\$ 830</u>

Destino del I.V.A.:

El I.V.A. sobre compras identificadas	
Con ingresos gravados es totalmente	
Acreditable	150
El I.V.A. sobre compras identificadas	
Con ingresos por exportación es	
Totalmente acreditable	120
El I.V.A. sobre gastos e inversiones identificados	
Con ingresos por exportación	

Es totalmente acreditable	360
Total de I.V.A acreditable	<u>\$ 630</u>
El I.V.A. sobre compras identificadas Con ingresos exentos se convierte En un gasto deducible	120
Total de I.V.A. acreditable o deducible	<u>\$ 750</u>

El I.V.A. restante se considera que es el I.V.A. no identificado, el cual deberá prorratearse en función de los ingresos gravados y exentos.

Total de I.V.A. trasladado al contribuyente	\$ 830
Menos: I.V.A. identificado	750
Igual a: I.V.A. no identificado	<u>\$ 80</u>

Visto de otra manera, el impuesto no identificado se determina como sigue:

Total de I.V.A. por erogaciones	\$ 600 (1)
Más: Total de I.V.A. pagado en importaciones	230 (2)
Igual a: I.V.A. acreditable total según registros contables	<u>830</u>
Menos: I.V.A. de compras identificado con actividades gravadas	(150)
Menos: I.V.A. de compras identificado con actividades exentas	(120)
Menos: Total de I.V.A. de compras, inversiones y gastos identificados con exportación (3)	(480)
Igual a: Total de I.V.A. no identificado	<u>\$ 80</u>

- (1) Corresponde al total del I.V.A. trasladado al contribuyente, por compras, gastos e inversiones (sin incluir el I.V.A. pagado en importación)
- (2) En los \$ 200 se incluye el I.V.A. no sólo de compras sino también de gastos e inversiones.
- (3) El contribuyente determinará las adquisiciones –deducibles para I.S.R.- que hubiera efectuado de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importación, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados.

Al total de I.V.A. no identificado se le aplicará el factor del ejercicio como sigue:

Total de I.V.A. no identificado	\$ 80
(X) Factor	0.75
(=) I.V.A. acreditable proveniente de I.V.A. no identificado	\$ 60

El factor a que se refiere el párrafo anterior se determinará como sigue:

Ingresos gravados al 15%	\$ 3.800
Ingresos gravados al 10%	200
Ingresos gravados al 0%	2.000
Total de ingresos gravados	6.000
Ingresos exentos	2.000
Total de ingresos	\$ 8.000

Ingresos gravados entre ingresos totales

$$\$ 6.000 / \$ 8.000 = 0.75$$

En la determinación de la proporción no se deberán incluir algunos ingresos (importaciones, enajenación de sus activos fijos y gastos diferidos, dividendos, enajenaciones de acciones o partes sociales, enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro y de plata, intereses, exportaciones de bienes tangibles, arrendamiento financiero, dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria y operaciones financieras derivadas.

Determinación del I.V.A. acreditable

I.V.A. acreditable proveniente de I.V.A. no identificado	\$ 60
(+) I.V.A. acreditable identificado	630
(=) Total de I.V.A. acreditable	<u>\$ 690</u>
El I.V.A. que no es acreditable no se pierde, sino que se convierte en un gasto deducible.	
Total de I.V.A. trasladado	\$ 830
(-) Total de I.V.A. Acreditable	690
(=) Total de I.V.A. deducible (\$120 + \$ 20)	<u>\$ 140</u>

3.3 PAGOS PROVISIONALES

Se establece que el pago provisional será la diferencia entre el impuesto causado (a excepción de las importaciones de bienes tangibles) y las cantidades por las que proceda el acreditamiento de acuerdo al mecanismo ya señalado anteriormente. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho período.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio de 1999 hayan excedido de \$11,945,348 efectuarán pagos provisionales mensuales mediante declaración, que presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Adicionalmente los sujetos del impuesto tendrán la obligación de efectuar el ajuste a los pagos provisionales por el primer semestre del ejercicio.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio de 1999 no hubieran excedido de \$11,945,348, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Estos contribuyentes no tienen obligación de hacer el ajuste semestral como en el caso de los que efectúan pagos provisionales mensuales.

A continuación se establece la secuencia para el cálculo del pago provisional, el cual podrá arrojar resultado a cargo o a favor del contribuyente.

Mecánica para determinar el pago provisional

Impuesto causado	\$ 120,000
------------------	------------

Se calcula aplicando a los valores gravables de los actos o actividades objeto del impuesto en su caso, las diferentes tasas de gravamen.

En este renglón no debe incluirse el I.V.A. pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles.

I.V.A. retenido	(30,000)
-----------------	-----------

Los contribuyentes a quienes se les efectúe la retención a que se refiere el artículo 1º. A de la L.I.V.A. deducirán del impuesto causado el importe de esas retenciones

I.V.A. causado neto	<u>\$ 90,000</u>
IVA acreditable del período	(70,000)
Impuesto a cargo	<u>\$ 20,000</u>

En este ejemplo resultó impuesto a cargo, porque el I.V.A. causado fue superior al I.V.A. acreditable del período. En caso contrario, resultaría saldo a favor del contribuyente. Hay que recordar que en la declaración de pagos provisionales también figuraría, en su caso, el impuesto causado por I.V.A. trasladado cancelado en exceso.

Cabe destacar que el factor de acreditamiento se determinará provisionalmente, en forma a cumulada, por el período a que corresponda el pago provisional, ajuste semestral o cálculo anual, debiéndose proceder a fin del ejercicio a determinar el factor definitivo, haciendo el cálculo desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mismo.

3.4 AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES

Como una reforma íntimamente relacionada con el cálculo de los pagos provisionales de I.V.A., en el artículo 5 de la Ley para el ejercicio 2000, se incorpora únicamente para los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales, la obligación de efectuar un ajuste a los mismos, que se determinará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio como a continuación se menciona.

Impuesto correspondiente al valor de los actos o actividades de período del ajuste -sin incluir la importación de bienes tangibles-.

Más:

Saldos a favor de pagos provisionales del ejercicio, cuya devolución se hubiera solicitado.

Menos:

I.V.A. acreditable correspondiente al período del ajuste

Pagos provisionales efectuados en el período de ajuste.

I.V.A. retenido al contribuyente

Saldos a favor de pagos provisionales del ejercicio, cuya devolución no se hubiera solicitado.

Igual:

Saldo de I.V.A. a cargo o a favor en el ajuste.

En su caso, el impuesto a cargo se debe enterar conjuntamente con la declaración del pago provisional del mes en que se efectúa el ajuste. Asimismo, en ningún caso podrá solicitarse la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado.

Ejemplo:

	A	B
(1) I.V.A. causado de enero a junio del año 2000	\$ 800	\$ 800
Más: (2) I.V.A. solicitado en devolución	0	0
Igual a: Cantidad a cargo	800	800
(3) I.V.A. acreditable de enero a junio determinado conforme al artículo 4º. de la L.I.V.A.	300	500
Más: (4) Pagos provisionales efectuados de enero a junio	0	400
Más: (5) Impuesto retenido	0	0
Más: (6) Saldo a favor en la declaración anterior cuando no se hubiera solicitado su devolución	100	0
Igual a: Cantidad acreditable	\$ 400	\$ 900
(7) Cantidad a cargo	\$ 800	\$ 800
Menos: (8) Cantidad acreditable	400	900
Igual a: Saldo a cargo (favor)	\$ 400	\$ (100)

Tanto en el ajuste como en la determinación del ejercicio se deben incluir los saldos por los cuales se solicitó, o bien no se solicitó la devolución del I.V.A.

Con la reforma al artículo 6º. de la L.I.V.A. a partir de este año en ningún caso el contribuyente podrá acreditar o compensar los saldos a favor que resulten en las declaraciones de pago provisional, sino que únicamente podrá solicitar la devolución, de ahí que se tengan que incluir en el cálculo. De ello también se desprende que al establecerse el procedimiento para determinar el pago provisional de I.V.A. no se señale la posibilidad de acreditar el saldo de meses anteriores.

En el caso de los \$ 100 del ejemplo B a favor, estos sí se podrán acreditar contra los pagos del 2001, dado que la prohibición de acreditar un saldo a favor, solo aplica en los pagos provisionales.

Por otra parte, es natural que el I.V.A. devuelto (o solicitado en devolución) se considere saldo a cargo, debido a que el I.V.A. acreditable acumulado se está considerando el total del semestre o del año y en su caso debiera disminuirse con la parte devuelta o solicitada en devolución. En lugar de disminuir el I.V.A. acreditable se optó por considerar tal devolución como IVA a cargo, lo cual da el mismo efecto en el pago.

3.5 DECLARACION ANUAL

Derivado de la incorporación del ajuste a los pagos provisionales del I.V.A., así como de las reglas relativas a la devolución o acreditamiento de saldos a favor generados durante el ejercicio, se adecua el procedimiento para determinar el impuesto de dicho periodo como a continuación se menciona.

Impuesto correspondiente al valor de los actos o actividades del ejercicio –sin incluir la importación de bienes tangibles-.

Más:

Saldos a favor en pagos provisionales y en el ajuste a los mismos por los que se hubiera solicitado devolución.

Menos:

I.V.A. acreditable correspondiente al ejercicio

Pagos provisionales efectuados en el ejercicio

Impuesto pagado en el ajuste a los pagos provisionales

I.V.A. retenido al contribuyente

Saldo a favor de ejercicios anteriores cuya devolución no se hubiera efectuado.

Igual:

Saldo de I.V.A. a cargo o a favor en el ejercicio.

Es decir, que el procedimiento es similar al del ajuste, con dos variantes:

1. Las cantidades se acumulan de enero a diciembre y no de enero a junio como ocurre en el ajuste.
2. Al I.V.A. acreditable no se le debe de sumar, en su caso, el importe que hubiera pagado en el ajuste.

	A	B
I.V.A. causado de enero a diciembre del año 2000	\$ 1,900	\$ 1,900
Más: I.V.A. solicitado en devolución (A)	0	0
Igual a: Cantidad a cargo (1)	\$ 1,900	\$ 1,900
IVA. acreditable conforme al art.4º. (Ene. – dic.)	. 600	1,200
Más: Pagos provisionales efectuados (ene.– dic.)	200	800
Más: Importe pagado en el ajuste	400	0
Más: Impuesto retenido (ene.-dic.)	0	0
Más: Saldo a favor en la declaración en el ejercicio anterior cuando no se hubiera solicitado su devolución (2)	100	0
Igual a: Cantidad acreditable	1,300	2,000

Menos: Cantidad acreditable	1,300	2,000
Igual a: Saldo a cargo (favor)	\$ 600	\$ (100)

- (1) La cantidad a cargo se disminuirá con la cantidad acreditable, y el resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.
- (2) En ningún caso podrá solicitarse la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado conforme al procedimiento anterior.

3.6 DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR

Con la reforma fiscal del 2000 no cambia la posibilidad de acreditar o de solicitar la devolución de un saldo a favor de I.V.A. a su favor, sujetándose a las siguientes reglas:

- Saldo a favor generado en los pagos provisionales mensuales de enero a junio
 - a) Se puede acreditar contra el I.V.A. a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar el día 17 de julio.
 - b) Solicitar su devolución, siempre y cuando se haga por el total del saldo a favor y a más tardar durante el mes de julio.

En el caso de acreditamiento, los saldos a favor de enero a mayo se deberán acreditar a más tardar en la declaración del pago provisional del último mes del período por el que se realiza el ajuste, -junio 2000-. Por lo tanto el saldo a favor del mes de junio no puede acreditarse, sino solicitar su devolución, ya que resulta imposible tener un saldo de I.V.A. a favor en el mes de junio y acreditarlo en ese mismo mes contra I.V.A. a cargo, no puede existir I.V.A. a favor y a cargo en un mismo mes.

- Saldo a favor en el ajuste o en los pagos provisionales de julio a diciembre

a) Se puede acreditar contra el impuesto a cargo que se origine en los meses siguientes hasta agotarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar el 17 de enero

b) Solicitar su devolución, siempre y cuando se haga por el total del saldo a favor y a más tardar durante el mes de enero del 2001.

➤ Saldo a favor generado en pagos provisionales trimestrales

a) Se puede acreditar contra el impuesto a cargo que se origine en los periodos trimestrales siguientes hasta agotarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio, o

b) Solicitar la devolución, siempre y cuando se haga a más tardar en el mes siguiente al último mes del ejercicio, y sea sobre el total del saldo a favor.

➤ Saldos a favor en la declaración del ejercicio

a) Se podrá acreditar en las declaraciones de –pago provisional posteriores, o

b) Solicitar su devolución total.

Asimismo, persiste en el 2000 la disposición que establece que los saldos a favor cuya devolución ya se hubiera solicitado, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

**CAPITULO IV
CASO PRACTICO**

El siguiente caso práctico pretende dar una guía de elaboración sencilla de los papeles de trabajo en el mecanismo de determinación de IVA acreditable, pagos provisionales, ajuste y declaración anual.

NOTAS AL CASO PRACTICO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE

1	2	3	4
Comprende por ejemplo, consumos en restaurantes dentro de una zona menor a 50 Km. del domicilio del contribuyente.	Valor del inmueble adquirido 1 000 000 15% de IVA 150 000 Determinación del factor Renta mensual de vivienda 15 000 Valor del inmueble 1 000 000 factor 0.015 IVA trasladado 150 000 Por factor 0.015 IVA acreditable 2,250	Actos gravados al 15%, 10% y 0% Total de actos sin incluir los relacionados en la siguiente página Preparación	2,330,000 2,912,500 0.80
			IVA acreditable en los términos del artículo 4o primer párrafo fracción IV de la LIVA

Determinación del IVA acreditable del 2000

	CONCEPTO	Total	No acreditable y no deducible	IVA		Pendiente de acreditar	No identificado
				No Acreditable	Acreditable		
1	IVA no acreditable y no deducible	(1) 5,000	5,000				
2	IVA identificado con compras deducibles que se convierten en actos exentos según art 22 1er Párrafo ISR incluso las importadas (Fracc 1 del art 4o)	15,000		15,000			
3	IVA identificado con compras deducibles que se convierten en actos exentos según art 22 1er Párrafo ISR incluso las importadas (Fracc 1 del art 4o)	45,000			45,000		
4	IVA identificado con compras, gastos o inversiones deducibles incluso importaciones identificado con exportaciones de bienes tangibles y con servicios de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera	5,000			5,000		
5	IVA trasladado con motivo de adquisición de bienes que se rentan a quienes están exentos del IVA (5o Párrafo del art 4o)	(2) 150,000				147,750	2,250
6	IVA no identificado relativo a gastos, provisiones, adquisiciones de títulos valores, certificados o cualquier otro título que representen o amparen la propiedad de bienes diferentes compras deducibles gravadas	35,000					35,000
7	Subtotal					(3) 37,750	
8	IVA proporcional no identificado acreditable (4 BU (3))				29,800		29,800
9	IVA proporcional no identificado acreditable deducible			7,450			7,450
10	TOTAL	255,000	5,000	22,450	(4) 79,800	147,750	0

DETERMINACION DEL AJUSTE SEMESTRAL DEL IVA, PRIMER SEMESTRE DE 2000

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Suma	Ajuste	Diferencia
Pagos provisionales (enero junio)	42,450	50,450	44,150	44,750	41,950	50,450		274,200	
Menos									
IVA cobrado (enero junio)									
Saldo a favor del ejercicio anterior por el que se haya solicitado devolución				1,000				1,000	
Subtotal				43,750				355,000	
IVA a cargo (a favor) en el ajuste								3,498	

Determinación del IVA ejercicio 2000

		Impuesto del ejercicio
Actos gravados al 15% (incluye importaciones)		4,500,000
Devoluciones, descuentos y bonificaciones		10,000
Actos netos al 15%		4,400,000
Actos gravados al 10% (incluye importaciones)		220,000
Devoluciones, descuentos y bonificaciones		20,000
Actos netos al 10%		200,000
Actos gravados al 0% (incluye importaciones)		60,000
Devoluciones, descuentos y bonificaciones		-
Actos netos al 0%		60,000
Total de Actos Netos		4,660,000
IVA causado al 15%		600,000
IVA causado al 10%		20,000
IVA causado al 0%		-
Total de IVA causado		680,000
Menos:		
IVA de importación de bienes tangibles		3,000
Subtotal:		677,000
Más:		
Saldo a favor del periodo por los que se hubiere solicitado devolución (enero a diciembre y ajuste)		40,000
Subtotal:		717,000
Menos:		
IVA acreditable	159,600	
Más:		
Pagos provisionales (enero-diciembre)	548,400	
Pago efectuado en el ajuste semestral	3,500	
IVA retenido (enero a diciembre)	-	
Saldo a favor del ejercicio inmediato anterior		
por el que no se haya solicitado devolución	1,000	712,500
IVA a cargo (a favor) del ejercicio		4,500

ESTA TERCERA NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONCLUSIONES

En espera de hacer accesible el tema del nuevo sistema de acreditamiento del I.V.A. se pretende cumplir con las expectativas iniciales de plantear con claridad al lector el tema expuesto con anterioridad.

Debido a que el tema no es de fácil comprensión a la lectura de la normatividad, se expusieron diversos ejemplos de cada situación planteada, para su fácil entendimiento.

Se espera que la finalidad principal del presente trabajo haya sido lograda: proporcionar un poco de los conocimientos adquiridos y compartirlos con los lectores, y sobre todo que sean empleados en la vida diaria laboral de cada uno de nosotros.

BIBLIOGRAFÍA

COMPENDIO DE LEYES FISCALES FEDERALES Y SUS REGLAMENTOS

MÉXICO D.F.

EDICIONES FISCALES ISEF

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA

COLECCIÓN POPULAR CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

MÉXICO D.F.

EDITORIAL PORRUA

C.P. LUIS M. PEREZ INDA

EL NUEVO SISTEMA DE ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

MÉXICO D.F.

EDICIONES FISCALES ISEF. S.A.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MÉXICO. A.C

NUEVA MECANICA PARA DETERMINAR EL ACREDITAMIENTO DEL IVA

MÉXICO D.F.

ENERO DE 2000. NUM. 109

C.P.C. LEONARDO BECERRIL AGJIRRE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MÉXICO D.F.

NOTAS FISCALES

REVISTA FISCAL

MÉXICO D.F.

NUM. 50 A 55

HTTP://WWW.SAT.GOB.MX

INFORMACIÓN VIA INTERNET

HTTP://CONSEJERO.FISCAL.COM

INFORMACIÓN VIA INTERNET